

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Procede el despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 148 del Código General del Proceso, en lo referente a la figura de la ACUMULACION DE PROCESOS.

2 PARA RESOLVER SE CONSIDERA

EL artículo 148 del Código General del Proceso, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

Una vez examinado el expediente con radicado 2021- 00016-00, se tiene que se cumple al menos uno de los presupuestos previstos en la norma, pues el predio identificado con folio 306-8247 es objeto de pretensión en los dos procesos, siendo procedente por tanto acumular los asuntos, al ser ambos procesos verbales de mínima cuantía, que se rigen por una misma cuerda, a pesar de tener carácter especial ambos procesos, el uno reivindicatorio y el otro pertenencia.

Proceso:	Verbal Sumario de Menor Cuantía
Radicado:	682174089001-2021-00032-00
DEMANDANTE:	BLANCA NIEVES JAIMES MEZA EN REPRESENTACION
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN PICO

Ahora bien, el artículo 149 de la norma ritual previene que *...en los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

Sobre el particular, aunque en el asunto de la referencia la demanda ya está notificada, y en el asunto radicado 2021-00016-00 está pendiente la notificación de la señora Emilse Bastilla, por practicidad procesal y teniendo en cuenta el orden de llegada al despacho, se tendrá como acumulado el expediente 2021-00032-00 al 2021-00016-00, otorgando un término de diez (10) días al representante judicial de BLANCA NIEVES JAIMES MEZA a fin de que conteste la demanda incoada por MARIA DEL CARMEN PICO.

Por lo expuesto brevemente con anterioridad, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Santander,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **ACUMULACIÓN PROCESAL** del expediente 2021-00032-00 al expediente 2021-00016-00.

SEGUNDO: OTORGAR el término de diez (10) días a la señora BLANCA NIEVES MEZA JAIMES para conteste la demanda de pertenencia incoada por la señora MARIA DEL CARMEN PICO, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-8247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.

TERCERO: Por Secretaría del despacho, **OFICIAR** al abogado **CESAR AUGUSTO PORRAS MELGAREJO**, apoderado de la señora **BLANCA NIEVES MEZA JAIMES** para el asunto, junto con copia del link digital de la carpeta 6821740890012021-00016-00, autorizando su ingreso a dicho elemento.

CUARTO: COMPUTAR el término para contestar la demanda, otorgado en el numeral segundo del presente, desde el acuse de recibo generado por el sistema de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 29 del 08 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881404fde2ddface6e86f2afa5f20d8f7a1920baee58a9af24256fdde316ed18**

Documento generado en 07/09/2022 08:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>